

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.665

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 165

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

Circular n.º 117

OBJETO: Normas para la concesión de reservas de aceite.

**FUNDAMENTO.**—De conformidad con lo dispuesto en la Circular n.º 657 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado n.º 4 de fecha 4 de enero de 1948), Circular n.º 104 de esta Delegación Provincial (B. O. de la Provincia n.º 12.598 de fecha 19 de agosto de 1947) y de acuerdo con el Sindicato Provincial del Olivo vengo en disponer lo siguiente:

Art.º 1.º A partir del día 20 del actual las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes podrán conceder las reservas legales de aceite a todos los productores de la localidad que tengan entregado totalmente el cupo de aceite que oportunamente les fué fijado.

Art.º 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior queda prohibida la concesión de reservas a los productores que no hayan entregado todavía el cupo fijado. Dicha reserva se irá concediendo por las Delegaciones Locales a medida que dichos productores vayan entregando sus cupos respectivos.

Art.º 3.º La cuantía de la reserva para productores y sus familiares, obreros fijos y familiares de los mismos que convivan en la misma finca y dueños de almazaras y sus familiares, será la de 22 Kgs. por persona y año.

Art.º 4.º Al objeto de legalizar la concesión y formalización de las reservas de aceite en cada término municipal, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes solicitarán del Sindicato Provincial del Olivo tantos conductos como familias beneficiarias de la reserva existan en la localidad. Dichos conductos extendidos a nombre del beneficiario, productor o cabeza de familia se entregarán a la almazara correspondiente para que quede debidamente justificada la salida del aceite destinado a reserva.

Art.º 5.º El Sindicato Provincial del Olivo remitirá a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes los conductos necesarios para la cumplimentación de lo dispuesto en el artículo anterior. A tal fin las Delegaciones Locales remitirán previamente a dicho Sindicato la oportuna relación por duplicado comprensiva de los reservistas de aceite de cada localidad. Un ejemplar de dicha relación será remitido por el Sindicato Provincial del Olivo a esta Delegación Provincial (Sección Oficina del Aceite) para la debida constancia.

Art.º 6.º Al formalizar la relación de reservistas a que se alude en el artículo anterior, las Delegaciones Locales tendrán en cuenta que todos los propietarios de almazara y declarantes se considerarán automáticamente reservistas de aceite y en su consecuencia deberán ser incluidos a la relación de reservistas ya mencionada.

Asimismo se hace la advertencia de que en dichas relaciones deberá consignarse el número del censo olivarero que corresponda a cada productor.

Art.º 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos procederán al corte de los cupones de aceite de todas y cada una de las colecciones de cupones de las personas de la localidad que sean reservistas de aceite.

Art.º 8.º Una vez formalizadas las reservas de aceite en cada localidad y cortados los cupones correspondientes, las Delegaciones Locales remitirán a esta Delegación Provincial una relación nominal de todos los reservistas, en la que reseñarán además la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento, serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno de ellos y fechas de comienzo y término de cada reserva concedida. Con las citadas relaciones remitirán los cupones de aceite cortados. El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantía.

Art.º 9.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos procederán a la formación del oportuno fichero local de reservistas de aceite el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres. Las fichas de reservistas de aceite se diligenciarán por duplicado y remitirán un ejemplar de la ficha a esta Delegación Provincial juntamente con la relación de reservistas y cupones cortados a que se hacía referencia en el artículo anterior.

Art.º 10.º Al objeto de conservar al día el fichero local y provincial de reservistas de aceite, las Delegaciones Locales remitirán mensualmente a esta Delegación Provincial relación de las altas y bajas que se vayan produciendo por defunción, cambio de residencia, ausencia al extranjero etc. Dicha relación de altas y bajas se remitirá juntamente con un resumen numérico de reservistas de aceite, debiendo remitirse ambos documentos del 1 al 5 de cada mes.

Art.º 11.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y demás agentes dependientes de mi Autoridad vigilarán el más estricto cumplimiento de cuanto queda dispuesto en la presente Circular cuyos contraventores serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca 16 de enero de 1948. —Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas y Delegado Provincial de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, Alcaldes Delegados Locales y Secretarios Locales de Abastecimientos y Transportes, propietarios de Almazaras y productores de aceite de esta Isla.

Núm. 164

Circular n.º 118

OBJETO.—Dando normas para la legalización y funcionamiento de las panaderías de la provincia.

FUNDAMENTO.—Reglamentar y unificar la organización de las industrias

de panificación, determinando concretamente las obligaciones y derechos de los industriales panaderos establecidos en esta Isla en relación con los cupos de harina panificables que perciban para atender las necesidades y de racionamiento de pan a la población civil sujeta a este régimen, estableciendo asimismo las facultades y obligaciones de las Delegaciones Locales en orden a la distribución de los referidos cupos. En su virtud vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la Isla se procederá a remitir a esta Delegación Provincial en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente, una relación de todas las industrias de panificación existentes en el término municipal, cuya relación comprenderá los siguientes datos:

- Industrias existentes en la localidad matriz del municipio.
- Clase de matrícula industrial que satisface.
- Fecha desde la que viene siendo ejercida sin interrupción.
- Fecha desde la que percibe cupo de harina panificables del concedido a la Delegación Local.
- Cuantía del cupo que en la actualidad percibe.
- Número de cartillas de racionamiento que tiene inscritas en el momento actual.
- Fecha de la legalización del establecimiento ante la Delegación de Industria de la provincia.
- Especificación de si el titular de la industria la ejerce en concepto de propietario, arrendatario u otro concepto.
- Capacidad de producción en jornada de ocho horas.
- Iguales datos para las industrias establecidas en las entidades de población anexas a la matriz del municipio, especificando en este caso además la distancia de tales anexas a la cabeza del término municipal.
- Localidades anexas que no cuentan con industrias de panificación, expresando el número de personas racionadas de pan que residen en ella y la distancia de cada localidad a la cabeza del municipio.

Artículo 2.º Recibidas las anteriores relaciones se procederá por la Inspección de esta Delegación a la comprobación de los datos contenidos en ellas para lo cual solicitará los oportunos informes tanto de la Delegación Provincial de Industria como de los Departamentos de Estadística y Racionamiento y de Avituallamiento de esta Delegación Provincial.

Artículo 3.º Tanto en los casos que no se reciba dentro del plazo marcado la relación correspondiente a un municipio como en aquellos en que se compruebe la inexactitud de los datos con-

tenidos en la relación se procederá por el referido servicio de inspección a la instrucción del oportuno expediente para esclarecer los motivos de la falta y sancionar, en su caso, al responsable de la misma.

Artículo 4.º Una vez comprobada la veracidad de todos los datos contenidos en las relaciones, serán entregadas, con el V.º B.º del Inspector Jefe de esta Delegación Provincial a la Sección de Estadística y Racionamiento la cual procederá a abrir una ficha para cada industrial panadero con objeto de confeccionar un fichero por localidades y otro por orden alfabético de apellidos de los industriales, debiendo reflejarse en aquellas fichas todos los datos que se determinen anteriormente a más de las variaciones a que posteriormente se alude. La comprobación de los datos por el Servicio de Inspección habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes e igualmente se concede el plazo de 30 días a la Sección de Estadística y Racionamiento para la confección de las fichas que se expresan anteriormente.

Artículo 5.º Una vez confeccionadas las fichas de todos los industriales panaderos de la Provincia se comunicará por esta Delegación Provincial a las locales que industriales pueden percibir cupos de harinas panificables y se asignará a cada panadería el cupo de harina que corresponda al número de racionamiento que tenga inscrito, siempre que estén dentro de los límites mínimo y máximo fijados a la misma como consecuencia de la libertad que tienen los titulares de cartillas de racionamiento para inscribirlas en las tahonas que estimen.

Artículo 6.º El día 1.º de cada trimestre comunicarán las Delegaciones Locales a esta Delegación Provincial la variación en el número de cartillas inscritas a cada establecimiento de panadería durante el trimestre anterior con objeto de que por la Sección de Estadística y Racionamiento puedan anotarse estas variaciones en las fichas de los industriales, contando así con elementos de juicio para poder resolver las reclamaciones de cuantas distribuciones de cupos se efectúen.

Al realizar la comunicación a las Delegaciones Locales de los industriales que han de participar en la distribución de los cupos será comunicada asimismo a cada uno de éstos tal resolución con objeto de que puedan hacer valer sus derechos si en algún momento la Delegación Local se opusiese a ello. Asimismo les serán comunicadas trimestralmente las variaciones que hayan sido anotadas en su ficha, de acuerdo con los datos facilitados por la Delegación Local correspondiente.

Artículo 7.º Una vez recibido por cada Delegación Local la resolución de esta Provincial sobre los industriales que hayan de tomar parte en la distri-





Aprobado por la Corporación municipal la Ordenanza sobre recogida de basuras de los domicilios particulares queda expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Pollensa a 15 de enero de 1948.—El Alcalde, Ramón Cifre.

Núm. 170

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para contratar el arriendo del servicio municipal de recogida de basuras de domicilios particulares del Puerto de esta villa para los años 1948 a 1952, ambos inclusivos; y aprobado el oportuno pliego de condiciones, a los efectos reglamentarios, se hace público el acuerdo a efectos de reclamación, haciéndose saber que las que se formulen deberán presentarse en el plazo de tres días, a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

De no presentarse reclamación, la subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles de la inserción en el B. O. que se ha mencionado, descontando los del plazo de reclamación y con arreglo al Reglamento de contratación y servicios municipales de 2 de julio de 1924, a las once horas y bajo el tipo mínimo de cien pesetas anuales.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que al final se inserta, extendidas en papel timbre del Estado de la clase correspondiente y presentarse en sobre cerrado acompañando el resguardo de la fianza provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta, señalándose el 10 por 100 del total remate la fianza definitiva.

Para el bastanteo de poderes se señalan todos los Abogados del Ilustre Colegio de las Baleares.

Si la primera subasta se declara desierta por falta de licitador se celebrará una segunda al día siguiente a la misma hora y en las mismas condiciones, rebajándose en un 10 por 100 el tipo de la primera subasta.

#### Modelo de proposición

Don....., natural y vecino de....., con domicilio en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de arriendo del servicio municipal de recogida de basuras domicilios particulares del Puerto de esta villa ofrécese satisfacer la cantidad anual de....., (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma)

Pollensa a 16 de enero de 1948.—El Alcalde, Ramón Cifre.—Por A. de la C. G., El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 172

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, nacidos en esta villa, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes o tutores de quienes dependen, comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos:

Rectificación del alistamiento, día 25 de enero.

Cierre definitivo, día 8 de febrero.

Clasificación de mozos, día 15 de febrero.

#### Mozos que se citan

Antonio Cifre Plomer, hijo de Antonio y de Margarita.

Juan Rabasa Ros, hijo de Pedro J. y Francisca.

Antonio Crespí Domingo, hijo de Pedro y Antonia.

Juan Fernández Torres, hijo de Justo y Catalina.

Pollensa a 16 de enero de 1948.—El Alcalde Ramón Cifre.

Núm. 173

#### AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Terminado el apéndice de rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de diciembre último, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán

presentarse las que se estimen procedentes.

Consell 14 enero de 1947.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 174

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal con relación al treinta y uno de diciembre último, se expone al público a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días en la secretaría de este Ayuntamiento, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 14 de enero de 1948.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 175

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el Apéndice al Padrón de Habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre último, permanecerá expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el citado plazo se puedan presentar las que se estimen convenientes.

Porreras a 15 de enero de 1948.—El Alcalde, B. Barceló.

Núm. 176

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Efectuada la rectificación al Padrón municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre último, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa María, 15 de enero de 1948.—El Alcalde, Rafael Serra.

Núm. 177

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Verificada la rectificación del Padrón de Habitantes de 1945, con referencia al 31 de diciembre último queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días.

Sóller, 14 de enero de 1948.—El Alcalde accidental, Bonnin.

Num. 185

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

En virtud de ignorarse el paradero así como la actual residencia de los mozos pertenecientes en el Alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1948 nacidos en esta villa y cuyos nombres se relacionan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que los mismos o sus padres, o tutores, parientes y demás familiares o de quien dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del Alistamiento:

Día 25 de enero a las diez, Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero a las diez cierre definitivo del alistamiento.

Día 15 de febrero a las diez Clasificación y declaración de soldados.

#### Mozos que se citan

Múñoz Ramis José, hijo de Antonio y de Josefa, nacido el día 23 de diciembre de 1927.

Amengual Fondevilla Gabriel, hijo de Gabriel y Emilia, nacido el día 18 de diciembre de 1927.

Pérez Castillo Pascual, hijo de Manuel y Manuela, nacido el día 4 de noviembre de 1927.

Calviá 14 de enero 1948.—El Alcalde, Pedro J. Oliver.

Núm. 187

#### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el padrón de Familias Pobres a los efectos del Servicio Benéfico-Sanitario de esta población y que ha de surtir sus efectos durante el año 1948, permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrá reclamarse contra el mismo.

Santa Margarita a 14 de enero de 1948.—El Alcalde, Sebastián March.

Núm. 191

Don Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás Sabater, accidentalmente Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Arbona Vidal, de 19 años de edad, soltero, yesero, natural de Palma, vecino que fué de la misma, calle Rafael Barrera, n.º 30 bajos (Son Forteza) y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 145 de 1944 que se le sigue por robo para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Tomás—El Secretario, Luis Facal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Amaya Flores, de 18 años de edad, soltero, esquilador, natural de Barcelona, vecino que fué de Palma, calle Juan Maragall, sin número (Molinar) y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 92 de 1946 que se le sigue por robo, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Tomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 190

Don Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de Binisalem y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Binisalem a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. D. Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en concepto de apoderado de D. Manuel Villalonga Alomar, mayor de edad, casado, militar, vecino de Palma, con domicilio en la calle Gloria n.º 28, contra Guillermo Bibiloni Rigo, y, caso de haber fallecido, contra sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, seguido en rebeldía de los demandados; sobre reclamación de cantidad y costas; y..... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en representación de D. Manuel Villalonga Alomar, debo condenar y condeno a Guillermo Bibiloni Rigo, y, de haber fallecido éste, a sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, a satisfacer al actor la cantidad de trescientas pesetas con ochenta céntimos, importe de las cuarenta últimas pensiones vencidas del censo de dos

libras cinco sueldos de pensión anual, equivalentes a siete pesetas cincuenta y dos céntimos que grava las parcelas descritas en los hechos primero y segundo de la demanda, inscritas a nombre del demandado, y con expresa imposición a éstos de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, les será notificada en la forma prescrita en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se insta la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amengual.

Y a fin de que sirva el presente de notificación en forma a los demandados

rebeldes, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Binisalem a nueve enero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Amengual.—El Secretario, José Pons.

Núm. 193

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Binisalem a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. D. Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, en concepto de apoderado de D. Manuel Villalonga Alomar, mayor de edad, casado, militar, vecino de Palma, con domicilio en la calle Gloria n.º 28, contra Jacinta Coll Bibiloni, viuda; Rafael Crespí Coll, y Antonia-Maria Vidal Oliver, casados, y sus hijos Pedro-José, Gabriel y Rafael Crespí Vidal, todos mayores de edad, vecinos de Santa Eugenia, y, caso de haber fallecido éstos, contra sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, seguido en rebeldía de los demandados; sobre reclamación de cantidad, y..... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, en representación de D. Manuel Villalonga Alomar, debo condenar y condeno a Jacinta Coll Bibiloni, Rafael Crespí Coll, Antonia Maria Vidal Oliver, Pedro-José, Gabriel, y Rafael Crespí Vidal, y, de haber fallecido éstos, a sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, a satisfacer solidariamente al actor, la cantidad de quinientas cincuenta y una pesetas con veinte céntimos, importe de las cuarenta últimas pensiones vencidas del censo de cuatro libras, dos sueldos y ocho dineros de pensión anual, equivalentes a trece pesetas setenta y ocho céntimos que gravan las tres porciones de finca descritas en el hecho segundo de la demanda, e inscritas a nombre de los demandados, y con expresa imposición a éstos de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prescrita en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se insta su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amengual.—Rubricado.

Y a fin de que sirva el presente de notificación en forma a los demandados rebeldes, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Binisalem a nueve enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Amengual.—El Secretario, José Pons.

Núm. 179

#### ADMINISTRACION DE CORREOS

MAHÓN

El Administrador Central de Correos de Mahón, convoca exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, a fin de cubrir las plazas que a continuación se indican y las que puedan producirse en el transcurso de la oposición, con el sueldo anual de *cuatro mil pesetas*, en las Carterías dependientes de esta Administración, que igualmente se mencionan:

MAHÓN 5 CIUDADELA 2

Las condiciones para tomar parte en dichos exámenes se hallan de manifiesto en la Administración Central de Mahón y en la Estafeta de Ciudadela.

El plazo de presentación de instancias finalizará a los treinta días naturales de la fecha de la publicación de este anuncio.

Mahón, 7 de enero de 1948.—El Administrador central, (ilegible).

Núm. 183

#### DELEGACION PROVINCIAL

DE EDUCACION POPULAR DE BALEARES

Por orden del Excmo. Señor Subsecretario de Educación Popular, ha sido encargada la Delegación de Educación Popular de Baleares, de representar en esta Provincia a la Editora Nacional, quedando sin efecto los anteriores nombramientos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA